

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Jueves 9 de Enero de 1969

Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización a Federico J. Sacasa P.

Pág. 81

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Berkling Industrial de Nicaragua, S. A.,

81

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua (Continúa)

83

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica

89

SECCION JUDICIAL

Remates

92

Ventas de Terrenos Ejidales

95

Primera y Segunda Citación a Miembros de la COMEDINS

96

Indice de "La Gaceta" (Continúa)

96

Indicador de "La Gaceta"

98

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización a Federico J. Sacasa P.

Min: Enero 4/69

"Nº 2109

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora María Clemencia Patiño Ferrari de Sacasa, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, nacida y domiciliada en esta ciudad de Managua, relativa a que se le reconozca a su hijo Federico José Sacasa Patiño, quien es menor de edad, estudiante, de este mis-

mo domicilio y nacido en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América, su condición de ciudadano natural nicaragüense; confirma su petición en ejercicio de la patria potestad, autorizándolo también para que renuncie a la de su origen, y prueba los extremos de su solicitud con la partida de nacimiento de su citado hijo y con la suya propia.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el señor Federico José Sacasa Patiño, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Art. 18, Numeral 2) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 29 de Agosto de 1968. — A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Berkling Industrial de Nicaragua, S. A.

Reg. 31 — B/U 58979 — \$ 260.00
36.00

"Nº 118

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: BERKLING INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se Clasifique su Planta Industrial que instalará en Managua y que dedicará a la producción de: Silos de Metal, Tanques de Metal, Tarros o Pichingas para transportar leche,

Puentes de hierro o acero y Edificios prefabricados de hierro o acero. (Estructuras).

Segundo: La Resolución N° 264-D. I. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las nueve de la mañana del día 17 de Octubre de 1968, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se Clasifica dicha Planta como: **CONVENIENTE DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA** equiparándola, en aplicación del Arto. 18 de la antes citada Ley, con su similar protegida por Decreto N° 92 del 24 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 181 del 12 de Agosto de 1967.

Tercero: La Comunicación de fecha 22 de Octubre de 1968, por medio de la cual la firma **BERKLING INDUSTRIAL DE NICARAGUA S. A.**, acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en iguales condiciones de competitividad con sus similares Clasificadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la Clasificación antes citada.

Por Tanto:

De conformidad con la ya mencionada Ley,

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma: **BERKLING INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A.**, para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

a) — Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) — Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones

de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del Impuesto de Consumo que sustituya al Impuesto Aduanero.

c) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) — Exención total de todos los Impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite que anteceden, será el mismo señalado a iguales franquicias y exenciones en el Decreto N° 92 del 24 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 182 del 12 de Agosto de 1967.

Arto. 2º—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar la producción de su Planta Industrial dentro del plazo de 18 meses que se contará a partir de esta fecha.

Arto. 3º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecida aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —(f) *Jorge Ulises Chévez*, Viceministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua

(Continúa)

Capítulo VI

DEL SUB-DIRECTOR

Arto. 61.—Cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 57 y sustituir temporalmente en sus funciones al Director en los casos de enfermedad o de ausencia.

Capítulo VII

DE LOS INSPECTORES

Arto. 62.—Para la vigilancia del orden en todos sus aspectos, habrá un Inspector General y varios Inspectores, iguales en categorías, según las necesidades del Centro. El Inspector General es el jefe del servicio de Inspección del establecimiento, y sus obligaciones son las siguientes:

- 1o. Supervigilar la disciplina para que se cumplan las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes de la superioridad.
- 2o. Organizar los turnos de la inspección, de acuerdo con el Director.
- 3o. Dar instrucciones a los inspectores para que cumplan sus deberes con eficiencia.
- 4o. Cooperar estrechamente con el Director en el desarrollo de las actividades del centro.
- 5o. Revisar el informe diario del inspector de turno, antes de ser presentado al Director, y ponerle su Vo. Bo.

6o. Comunicar las órdenes del Director a los empleados y alumnos del centro.

7o. Leer las órdenes generales.

Arto. 63.—Son deberes de los inspectores:

- 1o. Cooperar en la función educativa del Centro, en particular en cuanto se refiere al orden, moralidad, cortesía y asistencia.
- 2o. Ejercer la vigilancia en los recreos, prácticas de exámenes y en los desfiles cívicos fuera del colegio.
- 3o. Comportarse caballerosamente en actos y palabras, conservando en toda circunstancia la actitud más digna, máxime ante los alumnos.
- 4o. Acompañar a los alumnos a las excursiones que hagan al campo o a otra población, fábrica, etc. con fines culturales o deportivos.

Arto. 64.—El control de la disciplina diaria estará a cargo de un Inspector de turno, cuyas atribuciones son:

- 1o. Dirigir las formaciones.
- 2o. Cuidar a los castigados.
- 3o. Vigilar el estudio en las horas consagradas a él.
- 4o. Dar los toques de campana para entradas y salidas de clase.
- 5o. Redactar el parte diario al terminar su turno y presentarlo al Inspector General.

Capítulo VIII

DEL SECRETARIO-TESORERO

Arto. 65.—El Secretario es colaborador inmediato del Director en el servicio de la administración general.

Arto. 65.—Son deberes y atribuciones del Secretario-Tesorero:

- 1o. Mantener la mayor discreción en el desempeño de su cargo.
- 2o. Llevar la correspondencia según las instrucciones del superior.
- 3o. Organizar el archivo del centro en forma eficiente y ordenada.
- 4o. Realizar los trabajos de mecanografía del Centro.
- 5o. Informar, con la mayor exactitud, números, nombres, etc., de los recibos de alimentación de los alumnos en los Centros en donde haya internado.
- 6o. Solicitar con la mayor prontitud la cancelación y el traslado de becas o pensiones de alimentación tanto de alumnos como de personal, una vez que el Director se lo haya ordenado.
- 7o. Informar al Tribunal de Cuentas, con copia a la Dirección del Ramo y a la Sección de Becas del Ministerio de Educación Pública, cuando un alumno becado se retire, previo Visto Bueno del Director del centro.

- 8o. Llevar las cuentas al día, de manera que en cualquier momento pueda probarse su corrección, ante los delegados del Ministerio de Educación Pública o del Tribunal de Cuentas.
- 9o. Llevar los talonarios de los recibos para la cancelación de los derechos o pagos que permita el Reglamento.
- 10o. Llevar la contabilidad del centro.
- 11o. Llevar al día los siguientes libros: 1.—Matrícula. 2.—De Asistencia de personal. 3.—De Conducta y Calificaciones, formado de las listas que mensualmente han de entregar los profesores. 4.—De Actas del Consejo de Profesores y del Consejo de Disciplina. 5.—De Comunicaciones Oficiales. 6.—De Exámenes Generales o de grado. 7.—De Asistencia de Profesores. 8.—De Registro de Títulos. 9.—De Contabilidad. 10.—De Certificaciones.
- 12o. Autorizar las actuaciones en los expedientes académicos para la obtención de grados.
- 13o. Extender certificados de los estudios hechos en el Centro, y de los documentos que obren en la secretaría de su cargo, con el Vo. Bo. del Director, a los que lo soliciten.
- 14o. Inscribir a los alumnos durante la fecha legal y entregarles los respectivos documentos.
- 15o. Percibir los ingresos que al Centro le correspondieran.
- 16o. El Secretario-Tesorero, a fin de cada mes, pasará al Director un estado de de los egresos e ingresos y, al fin del año económico, formará un estado general que, visado por el Director, será remitido al Ministerio de Educación Pública y al Tribunal de Cuentas para su finiquito. El Tesorero, antes de tomar posesión, rendirá fianza, hipoteca u otra garantía a satisfacción del Ministerio de Educación Pública, por la cantidad que, de acuerdo con el Tribunal de Cuentas, fuere necesario.
- 17o. Llevar las cuentas al día, de manera que en cualquier momento pueda comprobar su corrección por el glosador que la superioridad envíe.

Capítulo IX

DEL PERSONAL DOCENTE

Arto. 67.—El profesor es factor primordial en la obra educativa y comparte con el Director y el resto del personal, la responsabilidad formadora que le está encomendada al Centro.

Arto. 68.—Son deberes y atribuciones del profesor en el orden técnico:

- 1o. Planear el trabajo docente, el aprendizaje de los alumnos y las demás ac-

- tividades educativas a su cargo, de acuerdo con el plan general del centro, el Programa oficial, el tiempo disponible, las disposiciones legales y reglamentarias, y las instrucciones de las autoridades de educación.
- 2o. Emplear en sus clases sólo los textos autorizados por el Ministerio de Educación Pública.
- 3o. Preparar cuidadosamente las clases y los materiales de enseñanza y aprendizaje, utilizando de la mejor manera posible los recursos naturales y sociales del medio.
- 4o. Aplicar técnicas de enseñanza que despierten interés y estimulen el aprendizaje de los alumnos.
- 5o. Dar a los alumnos un trato digno e imparcial, y ejercer influencia educativa mediante el buen ejemplo de su propia actuación, dentro y fuera de la escuela.
- 6o. Corregir oportunamente las tareas de los alumnos y calificarlas objetivamente.
- 7o. Estimular a los alumnos mejor dotados y ayudar a los que tuvieren dificultades en el aprendizaje y en la adaptación social.
- 8o. Preparar y aplicar cuidadosamente las pruebas de rendimiento, iniciales, ocasionales y periódicas, de acuerdo con las técnicas pedagógicas y entregar las calificaciones a la dirección de la escuela, dentro de los términos establecidos en este Reglamento.
- 9o. Cuidar de la disciplina de su clase y del centro, cultivando hábitos de orden y trabajo y actitudes de respeto, armonía, responsabilidad y cooperación.
- 10o. Coordinar constantemente su trabajo educativo con el de los otros profesores.

Arto. 69.—Son deberes y atribuciones del profesor en el orden administrativo y social:

- 1o. Cumplir estrictamente las disposiciones legales reglamentarias y las de autoridad competente, incluso las resoluciones del Consejo de Profesores, del Consejo de profesores de área y los requerimientos del Director.
- 2o. Llevar cuidadosamente y al día los siguientes registros:
 - a) Registro de asistencia de los alumnos a sus clases, por cursos y Secciones;
 - b) Registro de pruebas periódicas, finales y de promociones, de cada uno de sus alumnos;
 - c) Diario de clases, con anotación de las horas lectivas, los temas desarrolla-

- dos, las actividades ejecutadas y otras observaciones que se estime convenientes.
30. Cuidar durante sus clases del acondicionamiento del aula, la disposición del mobiliario, la acomodación de los alumnos, el aseo y la pulcritud, la decoración, el arreglo y el orden de los materiales, de modo que exista un ambiente favorable a las actividades escolares y a la formación de los alumnos.
 40. Pasar lista de los alumnos diariamente, en los primeros minutos de la hora lectiva.
 50. Cultivar las mejores relaciones con el director, el personal docente, los padres de familia y demás miembros de la comunidad.
 60. Guardar estrictamente reserva de las cuestiones confidenciales de los alumnos, de los problemas privados del centro y de los asuntos tratados en el Consejo de Profesores.
 70. Fomentar la organización de asociaciones estudiantiles en su especialidad y dirigir el planeamiento y la realización de sus actividades.
 80. Concurrir a las reuniones del Consejo de Profesores, y del Consejo de Profesores de Area, plantear y discutir los problemas y cooperar en la mejor resolución de todas las cuestiones que, para bien del establecimiento, fueren tratadas en dichos Consejos.
 90. Prestar su cooperación para organizar reuniones, excursiones, desfiles, y otros actos escolares ordenados por el Consejo de Profesores, por el Director o por las autoridades; asistir puntualmente a dichos actos y contribuir a su mejor realización.
 100. Cumplir estrictamente su propio plan de labores y lo que le corresponda en el plan general del centro.
 110. Presentar por conducto del director, los reclamos o gestiones que en relación a su cargo tuviere que hacer, salvo cuando los reclamos o quejas fueren referentes a este funcionario los cuales podrá enviar directamente al Jefe de la Sección respectiva.
 120. En caso de renuncia, el profesor la presentará con un mes de anticipación y permanecerá en sus funciones hasta cuando llegue el reemplazo. Ningún profesor podrá tomar posesión de nuevo cargo sin el cumplimiento de este requisito.
 130. Presentarse a la escuela 10 minutos antes de la iniciación de sus clases y per-

manecer en su puesto hasta el término de la tarea.

140. Avisar a su superior de previo en caso de ausencia y justificar oportunamente su falta.
150. Participar en los seminarios y cursos de capacitación y de perfeccionamiento profesional que organicen el Centro o las autoridades de educación.
160. Desempeñar cumplidamente las funciones de Consejero de Curso o de asesor de clubes, academias u otras asociaciones estudiantiles, cuando fuere nombrado.
170. Participar activamente en la organización y en las reuniones de los padres de familia.
180. Cooperar con todas las agencias gubernamentales en aquellos programas que tengan relación con el mejor desarrollo de la juventud.

Arto. 70.—Cada curso o sección de curso tendrá un Profesor Consejero, designado por el Consejo de Profesores. Esta función es obligatoria, y el profesor designado no podrá excusarse, salvo impedimento de fuerza mayor.

Arto. 71.—Los deberes y atribuciones del Consejero de Curso, serán:

10. Servir de enlace entre los alumnos del Curso y el Director.
20. Orientar la organización de la comunidad del curso, con el fin de satisfacer las necesidades materiales, de convivencia y de estudio.
30. Despertar confianza y conquistar ascendiente entre los alumnos, demostrándoles genuino interés por la resolución de sus problemas personales y escolares, y manteniendo la más estricta reserva en las cuestiones confidenciales.
40. Investigar los antecedentes, los problemas personales y las dificultades de adaptación social y de aprendizaje de cada alumno, empleando recursos muy prudentes, en cuanto al procedimiento y a la oportunidad de ellos. Todo esto se consignará ordenadamente en el historial de cada alumno, cuyos datos servirán para la aplicación de especiales formas de influencia educativa y para las evaluaciones pertinentes.
50. Ayudar a los alumnos a resolver sus dificultades, para lo cual solicitará la cooperación de los demás profesores del curso, del Director, Sub-Director, Inspectores, padres de familia, autoridades, etc.
60. Ayudar a los demás profesores del Curso a resolver sus dificultades con los alumnos.

- 7o. Crear en el curso una atmósfera favorable al cultivo de las buenas relaciones humanas y al trabajo escolar.
- 8o. Velar por el buen mantenimiento del aula, el mobiliario, los útiles y materiales.
- 9o. Procurar que los profesores lleven correctamente y al día los Libros de Clases.
- 10o. Reunirse por lo menos una vez cada mes con los alumnos del Curso, para planear y evaluar las labores del mismo.
- 11o. Reunir a los profesores del Curso correspondiente para efecto de las calificaciones de personalidad y de rendimiento de los alumnos, y para todo asunto que exija el conocimiento y la participación de dichos profesores.
- 12o. Elaborar los Boletines Escolares mensuales y Certificados finales de estudio de los alumnos de su curso o sección, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- 13o. Informar mensualmente al Director acerca de las novedades que hubieren ocurrido en el Curso.

Arto. 72.—El Jefe de Area será elegido anualmente por los profesores de un grupo de materias afines. Esta función será obligatoria y el profesor nombrado no podrá excusarse, salvo impedimento de fuerza mayor.

Arto. 73.—Son deberes y atribuciones del Jefe de Area:

- 1o. Colaborar con la Dirección del Centro para que se empleen los métodos más eficientes en la enseñanza de la materia respectiva.
- 2o. Reunirse con los profesores del área por lo menos una vez cada quince días.
- 3o. Planear con sus compañeros el trabajo de todos los profesores del área, en los distintos niveles.
- 4o. Asistir a las clases de los profesores y promover reuniones técnicas de observación y crítica de clases.
- 5o. Velar porque la biblioteca del centro adquiera los libros de consulta y las revistas técnicas, necesarios para los profesores, y los textos indispensables para los estudiantes.
- 6o. Preocuparse porque en la enseñanza de las materias de su área se empleen materiales complementarios y se haga un uso adecuado de las ayudas audiovisuales de que dispone el centro.
- 7o. Planificar la asistencia a la Biblioteca de las diversas secciones, de manera que por lo menos una vez a la semana se realicen trabajos de investigación bibliográfica.

- 8o. Realizar reuniones periódicas de evaluación del trabajo docente.
- 9o. Colaborar con la Dirección en la organización y realización de actos culturales y campañas de extensión.
- 10o. Mantenerse en relación con los supervisores de su especialidad en el Ministerio y atender sus indicaciones para una mejor orientación de la enseñanza.
- 11o. Estimular a sus compañeros de área, para que asistan a los Cursos que organizan las Universidades o el propio Ministerio.
- 12o. Realizar cualquiera otra actividad que conduzca a una eficiente enseñanza de las materias de su área.

Capítulo X

DEL PERSONAL TECNICO

Arto. 74.—Son deberes y atribuciones del Asesor Técnico:

- 1o. Prestar su cooperación al Director en la solución de los problemas técnicos o pedagógicos que plantea el proceso de enseñanza-aprendizaje en el Centro.
- 2o. Asesorar a los profesores, por indicación del Director, o cuando éstos lo soliciten.
- 3o. Asistir con derecho de voz y voto, a las reuniones del Consejo de Profesores y de los Consejos de Profesores de Area.
- 4o. Realizar cursos de entrenamiento para profesores y alumnos.

Arto. 75.—Son deberes y atribuciones del psicólogo y del consejero u orientador vocacional o profesional:

- 1o. Lograr, en la medida de lo posible, que cada alumno tenga conciencia de sus capacidades o aptitudes, de sus intereses y de las necesidades sociales, para que pueda ser un elemento útil a sí mismo y a la colectividad.
- 2o. Asistir al estudiante en la elección de su profesión, y en la solución de sus problemas de aprendizaje.
- 3o. Colaborar en la tutela y en el seguimiento de los alumnos aconsejados.
- 4o. Realizar estudios profiográficos, que analicen las exigencias de todo tipo que entrañan las ocupaciones, y que a la vez pongan de relieve las necesidades y las perspectivas que ofrecen.
- 5o. Investigar los problemas de aprendizaje que se plantean en todos los niveles y ramas de la enseñanza.
- 6o. Informar detalladamente sobre los estudios profesionales que se siguen en el país y en el extranjero, de modo que los interesados tengan una idea clara de las exigencias académicas, económicas y personales de los mismos.

- 7o. Asesorar a los organismos correspondientes en la implantación de los registros acumulativos de los alumnos, que recojan cuantas observaciones y experiencias muestren la evolución integral del estudiante a partir de la Educación Primaria.
- 8o. Preparar la publicación de folletos, boletines, monografías profesionales y bibliografías de obras adecuadas sobre problemas del aprendizaje, estudios superiores, ocupaciones y necesidades de trabajo, y divulgar, por todos los medios a su alcance, conocimientos relacionados con estos asuntos.
- 9o. Fomentar la creación de servicios de orientación en las instituciones docentes, oficiales y particulares.
- 10o. Organizar cursillos de información y de carácter general para los directores, profesores, inspectores y padres de familia, sobre temas relacionados con la orientación del estudiante.
- 11o. Colaborar con la oficina de Planeamiento Integral de la Educación en la realización de trabajos relacionados con sus funciones.
- 12o.—Mantener estrechas relaciones con Universidades, Institutos Vocacionales, Escuelas Técnicas y Organizaciones profesionales.

Arto. 76.—Son deberes y atribuciones del trabajador social:

- 1o. Estudiar la situación escolar y familiar de los alumnos del centro.
- 2o. Estudiar y buscar solución a los problemas socio-económicos que presenten determinados alumnos.
- 3o. Visitar a los padres de familia para interesarlos en el mejor rendimiento escolar de sus hijos.
- 4o. Completar la ficha socio-económica de los alumnos.
- 5o. Vincular al Centro con las Instituciones de Asistencia Social.
- 6o. Orientar la práctica de los alumnos de la Escuela de Servicio Social.
- 7o. Realizar toda otra actividad que conduzca al bienestar de los estudiantes.

Arto. 77.—Son deberes y atribuciones del médico:

- 1o. Visitar el centro tres veces por semana o diariamente, en caso de epidemia, y cuando fuere llamado por el Director.
- 2o. Dar cuenta al Director de los casos de enfermedad y hacer las recomendaciones que crea necesarias para así evitar contagios y atender los casos sospechosos.
- 3o. Hacer al Profesor de Educación Física las recomendaciones que crea convenientes en relación a la salud de los alumnos,

como iniciar y dirigir juegos adecuados en los recreos y horas de descanso, y la clase de ejercicio que, especialmente requiere su estado.

- 4o. Promover con el personal del Centro campañas de higiene y de conservación de la salud.
- 5o. Supervisar la dieta de los estudiantes, si el centro tuviere internado.
- 6o. Entrevistarse con los padres de familia en los casos de enfermedad grave de los educandos.

Arto. 78.—Son deberes y atribuciones del dentista:

- 1o. Visitar el centro tres veces por semana y cuando fuere llamado por el Director en caso de urgencia.
- 2o. Elaborar la ficha dental de todos los alumnos del centro y conservar en orden el fichero correspondiente.
- 3o. Promover, con ayuda del médico y de todo el personal docente, campañas de higiene dental.
- 4o. Establecer, con los padres de familia, acuerdos para la realización de trabajos especiales de prótesis.

Arto. 79.—Son deberes y atribuciones de la enfermera y del practicante:

- 1o. Permanecer en la enfermería de acuerdo con el horario que establezca el Director del Centro.
- 2o. Asistir al médico y al dentista en sus labores.
- 3o. Realizar las curaciones, administrar las inyecciones y cumplir las demás instrucciones del médico o del dentista.
- 4o. Atender curas de urgencia.
- 5o. Mantener en estado de servicio el Botiquín de Cruz Roja y los demás equipos médicos del Centro.
- 6o. Colaborar con las actividades de la Brigada de Cruz Roja del Centro.

Arto. 80.—Son deberes y atribuciones de los laboratoristas, de los encargados de los gabinetes de física y de los encargados de ayudas audiovisuales:

- 1o. Mantener en perfecto orden y aseo el local, los muebles, aparatos, equipos y cualesquiera otros materiales destinados a la enseñanza.
- 2o. Mantener en orden y al día el inventario respectivo.
- 3o. Ayudar a los profesores en la preparación de los experimentos para las clases y estar presentes en los trabajos prácticos.
- 4o. Manejar los aparatos de proyección y transportarlos a las aulas, a requerimiento

to del profesor, previo visto bueno del Director.

50. Llevar el diario del Laboratorio.
60. Realizar los trabajos que le encomendarán los profesores en relación con el laboratorio:

Arto. 81.—Son deberes y atribuciones del bibliotecario:

10. Llevar dos catálogos de las obras de la biblioteca, los cuales se formarán: uno en orden alfabético de autores y otro por materias.
20. Anotar en un registro las nuevas adquisiciones, consignando la fecha de entrega a la Biblioteca y la procedencia.
30. Tener abierto el servicio de Biblioteca, para profesores y alumnos, durante las horas que designe el Director.
40. Ser responsable de los daños y pérdidas que ocurran por su descuido o condescendencia.
50. Establecer relaciones con Centros similares de otros países para obtener nuevas obras con canjes.

Capítulo XI

DEL PERSONAL DE SERVICIO

Arto. 82.—Corresponde al personal de servicio según sus respectivas labores:

10. Atender al aseo del establecimiento.
20. Realizar labores de vigilancia.
30. Encargarse de la distribución de la correspondencia.
40. Conducir vehículos y realizar reparaciones menores.
50. Laborar en tareas de comedor y cocina.
60. Desempeñar las comisiones que le encomienden las autoridades del Centro.
70. El personal de servicio trabajará, como máximo, 48 horas semanales en el Centro y disfrutará de las demás prestaciones establecidas en el Código del Trabajo.

TÍTULO III

Del Movimiento de Personal

Capítulo I

DE LA PERMANENCIA EN EL TRABAJO

Arto. 83.—El personal de los Centros de Educación Media está obligado a trabajar en forma diligente y continuada durante el tiempo señalado en sus nombramientos o al que se prescribe en este Reglamento.

Capítulo II

De las Licencias

Arto. 84.—Se concederán licencias en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad grave o muerte del cón-

yuge, padres, hijos o hermanos, o por fuerza mayor o caso fortuito;

- b) Por enfermedad grave que imposibilite para el trabajo;
- c) Para el cumplimiento de comisiones de servicio, que pueden consistir en el desempeño de trabajos especiales o asistencia a cursos de perfeccionamiento o especialización, dentro o fuera del país;
- d) Por maternidad, de acuerdo con la ley.

Arto. 85.—Se concederán licencias únicamente en casos excepcionales, cuando los peticionarios, con la debida anticipación, comprobaren la necesidad de ellas.

Arto. 86.—Salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito, el empleado comenzará el uso de su licencia sólo cuando reciba autorización escrita; y si se tratare de un profesor, cuando hubiere organizado, con el Director, el trabajo de los alumnos durante la ausencia.

Ningún funcionario concederá licencia sin antes preveer el reemplazo, de modo que los alumnos no queden abandonados.

Arto. 87.—El empleado que faltare a un Centro Oficial, sin autorización, justificará documental y a la mayor brevedad, dicha falta ante el Director, debiendo éste hacer lo mismo ante la respectiva Dirección General. Si el empleado no justificare la inasistencia, se le aplicará la sanción correspondiente.

Arto. 88.—Para las licencias por enfermedad, se consideran documentos probatorios, los certificados expedidos por el Seguro Social, el Centro de Salud Pública del lugar o un médico particular, si no existen los primeros. En el certificado se expresará si la enfermedad imposibilita o no para el trabajo, y en caso afirmativo, el tiempo necesario para que el empleado se reponga y pueda volver a sus labores.

El Director, al tramitar la solicitud de licencia, acompañará su juicio personal al respecto.

Arto. 89.—El Director anotará cuidadosamente las faltas diarias de asistencia, puntualidad o abandono del Centro, en que incurra el personal; realizará el cómputo mensual de ellas y lo comunicará a la Dirección General respectiva.

Arto. 90.—Cada día u hora de inasistencia injustificada, será descontado con el equivalente de lo que perciba el empleado por ese mismo tiempo de trabajo. Cuando por el sistema mensual de pagos no se le hiciera el descuento, se hará al liquidarle sus vacaciones.

Arto. 91.—Serán motivo de cesantía las causales señaladas en los artículos 119 y 120 del Código del Trabajo, debiendo tomarse muy en cuenta las reincidencias.

Dentro del término de tres días, más la dis-

tancia, a partir de la notificación de la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir al Ministerio del Ramo.

Arto. 92.—El tiempo máximo de licencias con goce de sueldo, que se podrá conceder durante el período lectivo será: por el Director, hasta seis días; por la Dirección General respectiva, hasta un mes. El Ministerio de Educación podrá conceder licencias por períodos mayores en las condiciones que señale al autorizarlas. El personal tendrá derecho a que se le conceda licencia sin goce de sueldo hasta por cinco años.

Los funcionarios, antes de conceder licencias, se informarán de los permisos que anteriormente hubiere tenido el peticionario.

Capítulo III

TRASLADOS, SUSPENSIONES Y CANCELACIONES

Arto. 93.—El Ministerio podrá ordenar el traslado del personal de un centro a otro, en los siguientes casos:

- a) A petición del interesado, que hubiere servido dos años consecutivos en el mismo centro, cuando lo pida por razones de salud personal o en atención a problemas de orden familiar.
- b) Por convenir al buen servicio o a la salud quebrantada del maestro, a petición razonada del director o del inspector;
- c) Por permuta voluntaria de puestos, en igualdad de título y eficiencia profesional, a juicio de las autoridades.

En los casos de los incisos a), b) y c), las autoridades velarán porque el traslado no perjudique a los estudiantes, ni constituya un precedente inconveniente, ni resulte en perjuicio injustificado del empleado escogido para el reemplazo.

Arto. 94.—El empleado podrá ser suspendido en el cargo, sin goce de sueldo, cuando la naturaleza y gravedad de la falta en que se le implique exija su retiro temporal del Centro, mientras se realicen las investigaciones correspondientes.

Si resultare culpable se le aplicará la sanción que corresponda; pero, demostrada su inocencia, tendrá derecho a reclamar los emolumentos no percibidos durante el tiempo de suspensión y a su reintegro en el mismo cargo o en otro de igual categoría.

TÍTULO IV

De la Organización

Capítulo I

DEL AÑO ESCOLAR

Arto. 95.—El año escolar para todos los Centros de Educación Media durará doce meses, que irán del 1.º de Enero al último de

diciembre, y se dividirán en Período Lectivo y Período de vacaciones.

Arto. 96.—Para los efectos de la organización de las labores escolares, el período lectivo comprenderá las siguientes etapas:

- a) De preparación y organización;
- b) De realización;
- c) De finalización y planeamiento;

Arto. 97.—La etapa de preparación y organización va del 1.º de Febrero al segundo lunes de este mismo mes y estará destinada a la prevención y disposición de los diversos elementos, servicios y personal que han de intervenir en el trabajo escolar. Durante esta etapa se realizarán las siguientes actividades:

- a) Matrícula de los alumnos;
- b) Exámenes;
- c) Reuniones del Consejo de Profesores para:
 - 1) Evaluar los resultados obtenidos en el período anterior.
 - 2) Planear las actividades del nuevo período;
 - 3) Imponerse de las orientaciones técnicas recibidas de la superioridad;
- d) Reuniones del Director con el personal técnico;
- e) Reuniones del personal directivo con el cuerpo inspectivo;
- f) Reuniones del personal directivo con el personal auxiliar;
- g) Reuniones con los padres de familia y ex-alumnos;
- h) Otras actividades previas a la iniciación del curso.

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 1 — R/F 38118 — ₡45.00

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., solicita registro Marca:

"E L A R R I E R O"

Para Clase 52.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador, de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 19 — R/F 54331 — ₡90.00

"Cervecería El Aguila, S. A.", mediante Apoderado, solicita registro marca:

"C R I O L L A"

Para Clase 51.

Oyense oposiciones.

Managua, tres de Diciembre mil novecientos

sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 20 — B/U 62586 — \$180.00
Constantino Campos Paiz, este domicilio, solicita registro marca:



Caracolita
Vita Cereales
CELU

Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.

Managua, diecisiete Diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 21 — B/U 62310 — \$135.00
Aceites y Jabones Luca de Tena, S. A., mediante Apoderado solicita registro marca:



Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.

Managua, tres Noviembre mil novecientos sesentiocho — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 22 — B/U 62905 — \$45.00
Italseber SPA, mediante Gestor oficioso, solicita registro:

" A C U T I L "

Para Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintuno Diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 5 — R/F 59711 → \$45.00

Carlo Erba Societa per azioni, Italia, solicita registro

S I N T I S O N E

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 38 — B/U 63754 — \$90.00

Carlo Erba, S. A., Italia, solicita registro marcas:

BE-TOTL; BRONCO-PIRISTINA; DIABORAL;
ESTRAT-HEPAR; ERBAPRELINA; GINETRIS;
LUT-ESTRON; MEBINOL; NEKEL;
NEO-TIZIDE; PIRASMIN; QUEMICICLINA;
TETRALYSAL; ESTREPTO-QUEMICETINA.

Para: Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Enero mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 39 — B/U 63753 — \$45.00

Carlo Erba, S.A., solicita registro:
BRNCOVERMIN; CORRAL; ERBACETINA;
ESPULSINA; CORTISON-MASTICETINA;
MASTICETINA; TETRACLORINA;
TRISULFAN; ZOOARSILE;

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Enero mil novecientos sesentinueve. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 40 — B/U 63752 — \$45.00

The Kendall Company, Massachusetts, solicita registro marca:

E L G A L L O

Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Enero mil novecientos sesentinueve. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 41 — B/U 63751 — \$45.00

Compañía Industrial de Antibióticos, solicita registro:

AMPLOMICINA; ALERGIBIOTICO;
ERITRAZON; METILBIOTICO;
PROPAX; TETRA-CIPAN;

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Enero mil novecientos sesentinueve. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 49 — B/U 67304 — \$45.00

Inka Cosmetic, Alemania, solicita registro:

I N K A

con una flor sobre la "I"

Clases 6, 7.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero mil novecientos sesentinueve. — Enrique

Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 42 — B/U 63250 — ₡90.00

Laboratorios Atral, S. A. R. L., Portugal, solicita registro marcas:

ATRAL B12; ATRALCILINA;
 ATRALFENICOL; ATRALMICINA;
 ATRALSEDAN; BECOMPLEX; CICLOBIOTICO;
 ESTREPTOBRONCOL; FENIBUTOL;
 LENTOBISMUTO; LENTOCILIN;
 NORSTENE; PANCRI-SULFA;
 RETICULOMICINA; STREPTIONIN;
 SULFATRAL; TOTIVERME; VARIMINE;

Para clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. —Managua, cuatro Enero mil novecientos sesentinueve. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 48 — B/U 67303 — ₡45.00

Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

D A R L I N G

con una flor en vez del punto letra "I"

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero mil novecientos sesentinueve. —Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 26 — B/U 63355 — ₡45.00

Laboratorios Incorporated, mediante Apoderado, solicita registro Marca:

" P A R A F O N "

Clase 9.

Opónganse.

Managua, tres Enero mil novecientos sesentinueve. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 37 — B/U 63626 — ₡45.00

Ciba Societe Anonyme, mediante Apoderado, solicita registro Marca:

" P R E F O R A N "

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Managua, seis Enero mil novecientos sesentinueve. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 27 — B/U 63354 — ₡45.00

Ortho Pharmaceutical Corporation, mediante Apoderado, solicita registro Marcas:

"DIENESTROL", "ORTHO GYNOL"

Clase 9.

Opónganse.

Managua, tres Enero mil novecientos sesentinueve. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 29 — B/U 58333 — ₡90.00

Societe Generale de Recherches Et D' Applica-

tions Scientifiques "Sogeras", mediante Apoderado, solicita registro marcas:

"DINOCTIN", "QUIMODRIL", "NIAZICLINA", "TERRAFEBRINE"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 33 — B/U 63103 — ₡90.00

Laboratorios Apia. W. Speiser KG., mediante Apoderado, solicita registro Marcas:

"APIA 3-B", "APIBUTAZONA", "APIVITIN", "ERATO", "API-TOP"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, cuatro Enero mil novecientos sesentinueve. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 35 — B/U 63226 — ₡45.00

Sperry Rand Corporation, solicita registro marca:

"SPERRY RAND"

Para: Clases 28, 29, 30, 35, 40, 41.

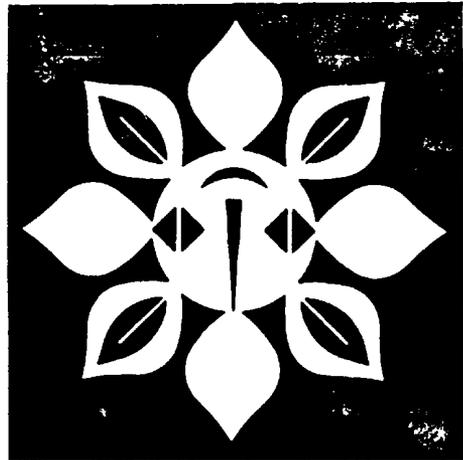
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 50 — B/U 67436 — ₡180,00

Ciba Societe Anonyme, mediante Apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Managua, seis Enero mil novecientos sesentinueve. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 36 — B/U 63627 — ₡45.00

Ciba Societe Anonyme, mediante Apoderado, solicita registro Marcas:

"ELFANEX", "ANACICLINA"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Managua, seis Enero mil novecientos sesentinueve. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 30 — B/U 58332 — ₡90.00

Scientific Cosmetics Inc. Sociedad Anónima, mediante Apoderado, solicita registro Marca:



Para clase 7.

Oyense oposiciones.

Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 34 — B/U 63227 — ₡90.00

The Dow Chemical Company, mediante Apoderado solicita registro marca:



Para: Clases 4, 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Managua, cuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Registrador. José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 23 — B/U 62968 — ₡90.00

Ocho la mañana, día dieciséis de Enero 1969, remataránse doscientas cuarenta manzanas; estos linderos: Oriente, Lote Eulalio López, Humberto Loáisiga; Poniente, Luis Loáisiga; Norte, Francisco Ortega y Manuel Flores y Sur, lote Dámaso Flores y otros.

Ejecución contra Inocente Ramos Loáisiga.

Boaco, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesentiocho. —Socorro Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. 24 — B/U 62906 — ₡135.00

Cinco tarde dieciséis Enero próximo entrante remataráse mejor postor local este Juzgado, propiedad situada sobre Veintinueve Avenida Suroeste Barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, compuesta solar diez varas frente por cincuenta fondo con casa cañón moderna y mediaguas

interiores e instalaciones, construcción bloques cemento, lindando así: Oriente, José Sámpser Borje; Occidente, Veintinueve Avenida Norte, Julio Lalinde y Sur, Julio Lalinde.

Véndese por ejecución Alfredo Guerrero Solís contra William Estrada Flores.

Acéptanse posturas no bajen base Cincuentrés Mil Cien Córdoba

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentiocho. —Ricardo Duarte Moncada, Juez. —M. L. de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. 4 — B/U 961629 — ₡90.00

Once mañana, once Enero próximo subastaráse aquí, casa solar lindante: Este, Petronila Orozco; Oeste, Porfirio Castillo; Norte, Gloria Benavides; Sur, Graciela Pineda.

Ejecución: Ochocientos Córdoba, Delfa García-Rolando García.

San Isidro, Diciembre veintitrés, mil novecientos sesentiocho. —G. López, Sria

3 2

Reg. No. 6083 — B/U 14003 — Valor ₡45.00

Once ante meridianas diecisiete Enero próximo subastaráse rústica jurisdicción Teustepe este Departamento.

Ejecuta: Isabel Amador a Bartola Jarquín.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Boaco. Trece diciembre mil novecientos sesenta y ocho. —Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 28 — B/U 961630 — ₡90.00

Tres tarde treinta Enero próximo rematáse rústica sita Apante, esta jurisdicción, midiendo ciento catorce varas por veinticinco, por diez, lindante: Oriente, Celestino Reyes; Occidente, Norte y Sur, Jacinto Castro.

Ejecuta: Armando Mairena a Eliseo Alonso.

Base: Dos mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, Matagalpa, Diciembre veintiuno mil novecientos sesentiocho. —V. González C., Secretario.

3 1

Reg. 52 — B/U 67286 — ₡135.00

Diez la mañana diecisiete Enero corriente, local este Juzgado, venderáse al martillo y mejor postor: tres automóviles marca Hillman, cuatro cilindros; motor y chasis números: B0001892-A1962881 y A19622881H y el tercero A1953856; los tres equipados placas taxis ruleteros esta ciudad y derecho circulación números: 1191, 711 y 803 respectivamente. Verse de Antenas Radio Mundial cuarenta varas al Sur.

Ejecuta: Mirtala Arévalo Flores a Carmen Roa Vanegas.

Oyense posturas.

Juzgado 1° Civil de Distrito. Managua, siete Enero mil novecientos sesentinueve. —I. Palma M. —F. Castillo F., Sria.

3 1

Reg. 53 — B: 67863 — ₡648.00

El día domingo 12 de Enero de 1969, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán

al mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

N° de la Boleta Descripción Base del Remate

SERIE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

18981	1	Cadena con dije y 3 anillos, 10 gramos	55.30
19143	3	Anillos y 2 cadenas con dije, 17 gramos	94.80
19144	2	Anillos, 1 pulsera y 2 cadenas, 1 sin dije, 23 gramos	126.40
19145	1	Cadena con dije, 1 medalla y 2 anillos, 20 gramos	78.00
19353	1	Pulsera, 16 gramos	78.00
20263	2	Anillos, 1 par de argollas y 1 dije, 10 gramos	62.40
20264	2	Anillos, 9 gramos	54.60
20690	1	Cadena sin dije, 9 gramos	54.60
21420	1	Anillo y 1 cadena con dije de medalla, 23 gramos	123.20
21421	1	Cadena rev. con dije y 2 anillos distintos, 20 gramos	123.20
22088	1	Anillo y 1 pulsera, 15 gramos	77.00
22111	1	Anillo con 1 diamante, 3½ gramos	107.80
22112	1	Pulsera tejido N° 8 rev. con di, 10 gramos	60.80
22421	1	Cadena con dije y 1 anillo con diamante, 8 gramos	121.60
22492	1	Cadena con dije, 5 gramos	30.40
22503	1	Pulsera, 14 gramos	76.00
22561	2	Cadena con dije de medalla, 52 gramos	273.60
22562	1	Cord. con dije, 12 gramos	68.40
22598	1	Cadena con dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 9 gramos	60.80
22601	1	Cadena con dije de medalla, 13 gramos	76.00
22624	1	Cadena con dije de medalla, 3 gramos	18.24
22630	1	Cad. sin dije, 9 gramos	53.20
22641	1	Pulsera tejido chino con medalla, 21 gramos	121.60
22643	2	Cadenas con dijes y 1 pulsera tejido N° 8, 54 gramos	304.00
22644	2	Puls. distintas, 86 gramos	501.60
22685	3	Pares de chapas, 3 anillos y 1 pulsera, 24 gramos	121.60
22704	1	Puls. tej. chino, 12½ gramos	76.00
22729	1	Pulsera de eslab. 20 gramos	106.40
22732	1	Cad. con dije de med. 14 grs.	76.00
22737	3	Anillos y 1 pulsera tejido N° 8, 15 gramos	91.20
22739	2	Cadenas distintas con dijes distintas, 14 gramos	76.00
22740	1	Cadena mart. con me. y 1 par de argollas, 13 gramos	76.00
22746	1	Pulsera, 10 gramos	60.80
22766	1	Esclava y 2 cadenas con dijes distintos, 48 gramos	288.80
22770	2	Cad. sin dije, 22 gramos	121.60
22794	1	Cadena tejido chino con dije, 14 gramos	76.00
22795	1	Pulsera con 8 moneditas mexicanas, 6 gramos	45.60
22796	2	Puls. y 4 anillos, 17 gramos	91.20
22827	1	Cadena tejido chino con dije de 5 dólares, 24 gramos	152.00
22834	1	Dije de medalla, 8 gramos	53.20
22838	1	Anillo grab. golp. 5 gramos	30.40
22844	1	Pulsera, 12 gramos	68.40

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
22847	1 Cadena con dije de medalla y 1 cord. con dije, 30 gramos	167.20
22848	1 Pulsera, 19 gramos	106.40
22852	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 8 gramos	45.60

SERIE "N"

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

47617	1	Pulsera tej. 60 gramos	398.40
48787	3	Anillos y 1 pulsera de medalla, 23 gramos	132.80
69250	1	Máq. de coser marca Singer	363.40
71106	1	Pulsera, 30 gramos	158.00
73311	1	Cord. con dije, 55 gramos	343.20
73657	1	Pulsera, 29 gramos	142.20
73957	1	Radio portátil de bat marca Zephir	23.40
73988	2	Dijes distintos, 10 gramos	54.60
73989	1	Dije y 1 anillo, 8½ gramos	46.80
74018	1	Pulsera, 29½ gramos	187.20
74019	1	Cadena con dije de medalla, 23 gramos	93.60
74857	1	Encendedor	46.80
74858	1	Balija	23.40
75036	1	Cadena con dije y 2 anillos, 8 gramos	46.80
75797	1	Cocina Tropigacito con 3 quemadores	93.60
75872	1	Taladro, 1 acanalador con 13 cuchillas Stanley	78.00
75980	1	Puls. tej. chino, 17 gramos	78.00
75981	1	Cadena ocn dije, 13 gramos	62.40
76029	1	Radio marma Rincan	115.50
76032	1	Anillo, 14 gramos	77.00
76519	1	Formón, 1 escoplo, 1 escuadra, 1 trabador de serrucho, 1 broca y 2 desarmadores	23.10
76776	1	Televisor eléctrico marca Sanyo	616.00
77452	1	Lámpara eléctrica de pedestal con 3 sombras	69.30
78439	1	Silla de aluminio niquelada	46.20
78515	1	Anillo, 6½ gramos	38.50
78534	1	Pulsera, 30 gramos	184.80
78535	1	Cadena sin dije, 4 gramos	23.10
78536	1	Cordón con dije de medalla, 39 gramos	231.00
78537	1	Cadena con dije de medalla, 19 gramos	92.40
78539	1	Pulsera y 3 anillos, 7 gramos	30.80
78540	1	Esclava tej. 11 gramos	61.60
78836	1	Pulsera, 28 gramos	77.00
78857	1	Pulsera, 20 gramos	123.20
78991	1	Cordón con dije de medalla, 14 gramos	77.00
79401	1	Anillo, 12 gramos	77.00
79475	1	Máquina de escribir eléctrica Smith Corona	462.00
79483	1	Dije de med. 2½ gramos	15.40
79590	1	Puls. tej. chino, 59 gramos	308.00
79922	1	Puls. tej. N° 8, 16 gramos	77.00
80885	1	Calentador de pan eléct. marca National	61.60
80893	1	Máquina de escribir portátil, marca Nnderwood	308.00
80923	1	Radio marca Empire	107.80
81043	1	Cadena con medalla y 1 par argollas, 14 gramos	61.60
81044	1	Cad. ord. con dije, 5 gramos	15.40
81045	2	Anillos y par de cha 6 grs	23.10
810416	1	Cadena rev. con dije de medalla, 11 gramos	46.20
81504	1	Máq. de coser eléctrica, marca Singer	385.00
81713	1	Radio portátil de baterías, marca Sanyo	76.00

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
81833	1 Radio port. de baterías, marca Riviera	76.00	83132	2 Cadenas con dije y 1 anillo liso, 9 gramos	45.60
82423	1 Cad. sin dije, 12½ gramos	76.00	83141	1 Radio port. de baterías marca Phillips	152.00
82428	1 Pulsera, 10 gramos	60.80	83160	1 Radio marca Rincan	197.60
82446	1 Plancha eléc. marca Sumbean	30.40	83178	2 Anillos, 11 gramos	60.80
82456	1 Pulsera, 10 gramos	60.80	83226	3 Cucharas para albañilería y 1 plomada con su nuez	18.24
82505	1 Radio marca Korting	152.00	83236	1 Cordón tejido chino sin dije, 11 gramos	60.80
82532	2 Cad con dips dist, 14 grs.	60.80	83255	1 Esclava, 99 gramos	456.00
82544	3 Anillos dist. 9 ggramos	53.20	83262	1 Cad. con dije, 15 gramos	76.00
82564	1 Cadena con dije y 1 pulsera, 14 gramos	76.00	83268	1 Liquidadora marca Kanpp Monarch, 2 velocidades	91.20
82572	1 Cordón tejido chino sin dije, 12 gramos	68.40	83319	1 Máq. de coser eléc. de pedestal, Singer	608.00
82579	1 Puls. tej. de corozo, 22 grs.	76.00	83330	1 Puls. tej. chino, 15 gramos	76.00
82580	1 Martillo, 1 talbador de serruchos, 1 cuchara, 1 desarmador, 1 formón sin cabo y 1 lima	30.40	83385	1 Cadena con medalla 9½ gramos y 1 reloj	83.60
82599	1 Pulsera con dije de medalla, dije 10 K oro 22 gramos	76.00	85405	3 Anillos, 5 gramos	30.40
82601	1 Cadena oro con dije de medalla, 18 gramos	106.40	83409	1 Cepillo de hierro marca Stanley	22.80
82619	1 Plancha eléc. marca Morphe Richards	38.00	83424	1 Llave par tubo N° 14; otra N° 8	15.20
82625	1 Anillo, 5 gramos	30.40	83432	1 Radio marca Phillips	98.80
82646	1 Silla niquelada y 1 mesa niqueladas	53.20	83434	1 Pulsera, 1 par de chaps y 2 anillos, 8 gramos	45.60
82653	1 Cadena ord con dije de medalla, 14 gramos	76.00	83435	1 Cadena con dije y 1 anillo, 11 gramos	45.60
82658	1 Puls. con dije, 18 gramos	60.80	83437	1 Cad. con dije, 10 gramos	60.80
82709	1 Radio port. de baterías, marca Hitacho	76.00	83440	1 Cadena con dije y 1 par de chaps de monedas mexicanas, 10 gramos	60.80
82722	1 Cordón tej. chino con dije de Cristo, 13 gramos	76.00	83447	1 Cadena con dije y 1 par de argollitas, 3 gramos	18.24
82726	4 Anillos, 1 cord. con dije, 2 pulseras, 1 esclavita y 2 cadenas con dijes distintivos, 65 gramos	273.60	83450	1 Pulsera, 9 gramos	38.00
82734	1 Pulsera tej. 13 gramos	76.00	83452	1 Cadena tejido chino con dije de medalla, 30 gramos	121.60
82735	1 Cadena ord. con dije de moneda mex. 5 gramos	30.40	83458	1 Par de chapas, 2½ gramos	15.20
82736	1 Cadena con dije, 1 par chapas y 1 anillo, 10 gramos	60.80	83463	1 Par de chapas y 1 cadena sin dije, 9 gramos	38.00
82738	1 Esclava tej. chino, 4 gramos	22.80	83508	1 Pulsera tejido chino con dije de medalla, 15 gramos	76.00
82742	1 Cadena con dije de medalla, golp. 12½ gramos	76.00	83515	1 Pulsera y 2 anillos con piedras dist. 38 gramos	212.00
82771	1 Anillo y 1 par de chapas con monedas mex. 3 gramos	18.24	83575	1 Radio port. de baterías marca Sanyo	76.00
82786	1 Cadena con dije de medalla y 1 anillo, 14 gramos	76.00	83611	1 Cordón tejido chino con medalla de 10 K. 14 gramos	76.00
82800	1 Cadena sin dije y 1 anillo, 10 gramos	60.80	83614	1 Radio port. de baterías marca Crown	106.40
82806	1 Puls. y 1 anillo, 12 gramos	76.00	83630	1 Cadena con dije de medalla 12½ gramos	60.80
82846	1 Abanico eléc. marca Singer	152.00	83653	1 Neceser forrado, con llave	22.80
82887	1 Radio port. de baterías, marca Sony	68.40	83674	1 Radio port. de baterías marca Sanyo con queb.	76.00
82898	1 Cadena con dije y 1 anillo, 8 gramos	45.60	83688	1 Cadena con dije, 1 anillo y 1 par de chaps, 13 gramos	76.00
82902	1 Cadena con medalla y 1 anillo con brillantes y rubíes; 9 gramos	266.00	83725	1 Puls. tej. chino, 14 gramos	76.00
82922	1 Taladro eléc. marca Black Decker	91.20	83750	1 Cad. con med. 17 gramos	53.20
82928	1 Cad. con med. golp. 5 gramos	30.40	83761	1 Puls. tej. chino, 14 gramos	76.00
82929	1 Cadena con dije de Cristo golp. 6 gramos	38.00	83788	1 Pulsera, 28 gramos	76.00
82943	3 Cadenas con sus dijes, 1 esclava y 1 anillo, 14 gramos	45.60	83859	1 Anillo, 3 gramos	15.20
82986	1 Anillo, 11 gramos	60.80	83889	1 Radio port. de baterías, marca Hiltra, con queb.	45.60
82987	1 Cad. con dije de med. 3 grs.	18.24	83910	1 Cepillo de hierro, 1 berbiquí, 1 serrucho, 1 sierra	53.20
83028	1 Anillo, 12½ gramos	76.00	83912	1 Caladera eléc. marca Stanley, manual	76.00
83087	1 Cadena con dije, 7 gramos	38.00	83923	1 Cad. con dije le med. 13 grs.	76.00
83094	1 Máq. de escribir marca Remington	304.00	83929	1 Cordón con dije de medalla y 1 esclava, 87 gramos	304.00
83114	1 Prendedor 2½ gramos	15.20	83938	1 Cadena con dije de Cristo y 1 anillo, 13 gramos	76.00

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
83948	1 Máquina de coser marca Koyoyo	152.00	84599	1 Cadena con dije y 1 anillo, 11 gramos	60.80
83968	2 Anillos dist. 5 gramos	22.80	84602	1 Máquina de escribir portátil, marca Olivetti	395.20
83971	1 Sargento, 1 serrucho, 1 escuadra y 1 diablito	38.00	84603	1 Máquina de escribir marca Royal	243.20
83980	2 Anillos y 1 par de chapas, 10 gramos	60.80	84618	1 Cadena con dije de medalla, 14 gramos	76.00
83989	1 Pulserita en mal estado, 10 gramos	45.60	84629	1 Radio portátil de bat. marca Sanyo	45.60
84051	1 Cordón con dije de Cristo, golp. 8 gramos	45.60	84631	1 Reloj marca Renova	30.40
84065	1 Cocina de kerosine marca Arbún, 3 quemadores	304.00	84643	1 Plancha eléctrica marca General Electric	30.40
84107	1 Reloj inx. marca Silverwatn vidrio rayado	76.00	84656	1 Cadena con dije y 2 anillos, 11 gramos	60.40
84113	1 Tocadiscos port. marca Tack 3 velocidades	121.60	84657	1 Esclava, 1 par de chapas y 1 pulsera, 5 gramos	30.40
84135	1 Serrucho, 1 martillo, 1 formón, 1 escuadra, 3 desarmadores	18.24	84663	1 Puls. tej. N° 8, 13 gramos	60.80
84185	1 Radio port. de baterías, marca Aiwa	45.60	84668	1 Radio marca National	212.80
84186	1 Radio portátil de bat. marca RCA Intern	76.00	84669	1 Radio marca Phillips	167.20
84210	1 Cadena con dipe de Cristo, 14 gramos	76.00	84696	1 Anillo y 1 cadena tej. N° 8 sin dije, 15 gramos	83.60
84222	1 Soldador eléctrico marca Unoiweld	342.00	84715	2 Cadenas con dijes dist. 1 par de argollas y 1 anillo 10 grs.	30.40
84240	1 Anillo, 2½ gramos	15.20	84725	1 Radio marca Imperial	45.60
84253	1 Pulsera de eslabones cal. con medalla, 25 gramos	121.60	84727	1 Reloj inox. marca Ultramar	45.60
84259	1 Anillo de mon. 9 gramos	53.20	84729	1 Reloj de oro marca Grand Prix	60.80
84262	1 Anillo tej. N° 8, 2½ gramos	15.20	84740	1 Cadena tej. chino con dije de medalla, 23 gramos	106.40
82467	1 Anillo de piedra, 5 gramos	30.40	84790	1 Cadena con dije y 1 par de argollas, 8 gramos	45.60
84276	1 Máq. de escribir, port. marca Underwwo	304.00	84819	2 Pares de chapas, 1 par de argollas y 2 anillos, 14 gramos	76.00
84313	1 Pulsera, 1 cadena con dije y 1 anillo, 28 gramos	76.00	84832	1 Cadena con dije de medalla, 12 gramos	76.00
84351	1 Tocadiscos port. marca Tack 3 velocidades	136.80	84846	2 Pulseras distinta y 2 anillos con brillantes, 63 gramos	592.80
84356	1 Anillo, 11 gramos	60.80	84847	1 Cordón con dije, 1 anillo y 1 pulsera, 93 gramos	562440
84357	1 Cámara fotográfica marca Kodak	15.20	84854	1 Abanico eléctrico marca Sanyo	76.00
84358	1 Radio portátil de bat. marca Sanyo c/queb.	60.80	84856	1 1 garlopa, 1 cepillo, 1 formón, 1 diablito, 1 llave y 1 marco de sierra	68.40
84365	1 Radio portátil de bat. marca Singer sin antena	106.40	84858	1 Garlopa de hierro marca Anchor y 1 serrucho	38.00
84377	1 Neceser	22.80	84860	1 Puls. tej. N° 8, 7 gramos	22.80
84391	3 Anillos distintos, 5 gramos	30.40	84869	1 Máquina de coser marca Singer	182.40
84402	1 Puls. tej. chino, 30 gramos	76.00			
84406	1 Radio tocadiscos port. de baterías, marca National	197.60			
84407	2 Tenazas dist. y 7 laves dist. fijas	19.76			
84408	1 Máq. de coser marca Apollo	152.00			
84417	1 Pul. tej. chino gilp. 8 grs.	45.60			
84419	1 Cadena sin dije, 2 anillos y 1 esclava, 10 gramos	60.80			
84454	1 Garlopin de hierro marca Stanley	30.40			
84458	1 Azuela sin cabo	7.60			
84491	1 Esclava, 6 gramos	38.00			
84474	1 Anillo, 2½ gramos	15.20			
84499	1 Puls. tej. de corozo, 15 grs.	76.00			
84524	2 Anillos y 1 cadena con medalla, 16 gramos	76.00			
84527	1 Puls. y 1 anillo liso, 16 grs.	76.00			
84528	3 Anillo y 1 pulsera con dije, 14 gramos	76.00			
84575	1 Pulsera y 1 anillo, 16 grs.	76.00			
84585	1 Esclava, 33 gramos	76.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 5096 — B/U 50670 — Valor \$ 135.00
Melania Estrada, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de la Comarca de Santo Domingo de esta jurisdicción, solicita venta terreno ejidal que mide tres cuartos de manzana de extensión y linda: Oriente, Juana Francisca García; Occidente, Guillermo García Rodríguez; Norte, Rosa Aburto y Sur, callejón enmedio, terrenos de Magdaleno y José García.
Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 2

Reg. No. 5095 — B/U 51585 — Valor ₡ 135.00

Estela Padilla de Castillo, mayor de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal que mide tres mil ochocientos veintidós metros cuadrados y setenta y ocho decímetros cuadrados y linda: Oriente, Francisco Sotelo; Occidente y Sur, resto de la propiedad del doctor Radolfo Arana y Arana; y Norte, carretera pavimentada que conduce a Masaya, enmedio, terrenos de Antonio Sotelo, hoy de otro dueño.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanarez Enriquez, Secretario.

3 2

Reg. No. 5090 — B/U 997384 — Valor ₡ 45.00

Gregoria Jiménez, solicita arrendamiento terre-

no ejidal, una manzana, linderos: Norte y Poniente, camino puerto; Sur, Rogelio Mena; Oriente, Felipe Torres.

Interesados opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, diciembre once, mil novecientos sesentiocho. — E. Ortega C., Srio.

3 2

PRIMERA Y SEGUNDA CITACION A LOS MIEMBROS DE COMEDINS

Reg. 43 — B/U 67119 — ₡ 60.00

Citase a todos los miembros de la Cooperativa de Médicos del I. N. S. S. (COMEDINS) para Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 21 de Enero de 1969 a las 7.30 P. M. en el local de la Policlínica Central del I. N. S. S.

Agenda: Informe sobre gestiones de la Directiva y Asuntos varios.

Rogándole puntual asistencia, me suscribo de Uds. atentamente,

DR. LUIS ODE,
Secretario de la COMEDINS, Ltda.

NOTA: En caso no hubiere quórum en la primera citación quedan citados por segunda vez para Asamblea General el día 21 de Enero de 1969 a las 8 P. M. y en el mismo local.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

CRISTO REY	GACETA N°	FECHA
Personería Jurídica a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Rey	N° 34	Feb. 10,64
CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS		
Se tiene a la Asociación Nacional de Industriales de Nicaragua como Cámara Nacional de Industrias	N° 60	Mar. 11,64
Tiénesse a la Asociación Nacional de Industriales como Cámara Nacional de Industrias	N° 77	Abr. 9,64
COMUNICADO DEL TRANSITO		
Comunicado N° 20 de la Jefatura del Tránsito (Anunciando sus números telefónicos)	N° 11	Ene. 14,64
LA CONCEPCION		
Presupuesto de la Municipalidad de la Villa de La Concepción, Departamento de Masaya	N° 61	Mar. 12,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES